



JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLIN
VEINTE (20) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTE (2020)

Proceso	Jurisdicción Voluntaria
Solicitantes	CARLOS MARIO FLOREZ CALDERON
Solicitante	MADELEINE MARIA SALAZAR BUSTAMANTE
Radicado	No. 05001 31 10 009 2020-00216 00
Procedencia	Reparto
Instancia	Primera
Providencia	SENTENCIA N
Temas y Subtemas	JURISDICCION VOLUNTARIA
Decisión	DECRETA Cesación de los efectos civiles de matrimonio religioso por mutuo consentimiento

Asistidos por apoderado judicial, los señores **MADELEINE MARIA SALAZAR BUSTAMANTE** identificada con **cédula de ciudadanía 43.164.668** y **CARLOS MARIO FLOREZ CALDERON** identificado con **cédula de ciudadanía 15.533.208** presentaron ante el Despacho demanda de Jurisdicción Voluntaria, solicitando se decrete la Cesación de Efectos Civiles de su Matrimonio Católico, por Mutuo Acuerdo, celebrado el cuatro (04) de abril de dos mil nueve (2009), en el templo parroquial Santa María Reina de la Paz Itagüí (Ant), previa consideración de los hechos y pretensiones aducidas en la demanda y lo acordado por ellos.

ANTECEDENTES

El diez (10) de agosto de dos mil veinte (2020), los señores **MADELEINE MARIA SALAZAR BUSTAMANTE** identificada con **cédula de ciudadanía 43.164.668** y **CARLOS MARIO FLOREZ CALDERON** identificado con **cédula de ciudadanía 15.533.208** respetivamente, por intermedio de abogado idóneo, presentaron demanda para la Cesación de Efectos Civiles de Matrimonio católico, por Mutuo Acuerdo, la que fue admitida mediante providencia del quince (15) de septiembre de 2020.

Fundamentaron los actores sus pretensiones en los hechos que se resumen así:

Contrajeron matrimonio por el rito católico, cuatro (04) de abril de dos mil nueve (2009), en la parroquia Santa María Reina de la Paz Itagüí (Ant), inscrito en la Notaria Primera del Circulo de Itagüí, el 23 de febrero de 2016, con el Indicativo Serial 06955293; procrearon dentro del matrimonio dos hijas, hoy menores de edad **SARA FLOREZ SALAZAR Y YESHUA FLOREZ SALAZAR** de seis (6) y cuatro (4) años respectivamente. Los cónyuges han decidido terminar su vinculo matrimonial por mutuo acuerdo, invocando como causal para ello el numeral 9° del artículo 154 del Código Civil, modificado por las Leyes 1 de 1.976 y 25 de 1.992, dado que son personas totalmente capaces, con libre voluntad y se encuentran separados de cuerpos, presentando, además, acuerdo respecto a ellos, en los siguientes términos.

PRIMERO: Los cónyuges a partir de la ejecutoria de la sentencia que decreta la cesación de efectos civiles vivirán en residencias separadas y se guardarán respeto mutuo en sus relaciones entre sí y con los hijos comunes.

SEGUNDO: los consortes no se deberán entre si alimentos a favor o a cargo de alguno de ellos.

TERCERO: La liquidación de la sociedad conyugal se realizará por tramite posterior ora notarial o judicial.

CUARTO: los menores YESHUA FLOREZ SALAZAR y SARA FLOREZ SALAZAR vivirán con la madre en semana que es la que tendrá la tenencia física de los menores.

QUINTA: los menores YESHUA FLOREZ SALAZAR y SARA FLOREZ SALAZAR serán llevados por su padre CARLOS MARIO FLOREZ CALDERON a amanecer dos fines de semana al mes intercalados entre si y en semana puede tener libre comunicación con ellos vía medios informáticos.

SEXTA: El señor CARLOS MARIO FLOREZ CALDERON pagara la suma de \$ 800.000 (ochocientos mil pesos moneda colombiana) en la primera quincena de cada mes consignado en la cuenta de ahorros Bancolombia nro.10312756802 titular MADELEINE MARIA SALAZAR BUSTAMANTE

SEPTIMA: El señor CARLOS MARIO FLOREZ CALDERON pagara la suma de \$ 500.000 (quinientos mil pesos) en la primera quincena de junio y en la primera quincena de diciembre consignado en la cuenta de ahorros Bancolombia nro.10312756802 titular MADELEINE MARIA SALAZAR BUSTAMANTE.

OCTAVO: Para los gastos de matrículas, útiles, transporte escolar, copagos médicos o consultas médicas de todo tipo 60% de los costos los asume el señor CARLOS MARIO FLOREZ CALDERON y el 40% la señora MADELEINE MARIA SALAZAR BUSTAMANTE.

NOVENO: En temporada de vacaciones tanto la de mitad de año como la de diciembre el padre CARLOS MARIO FLOREZ CALDERON disfrutará y tendrá el cuidado de los menores YESHUA FLOREZ SALAZAR y SARA FLOREZ SALAZAR una semana de cada periodo de vacancia.

DECIMO: Los consortes se obligan a no faltarsen al respeto ni maltratasen entre sí ni con sus hijos menores YESHUA FLOREZ SALAZAR y SARA FLOREZ SALAZAR.

Surtidas estas etapas y encontrando que los acuerdos se ajustan a derecho, cumplidos los traslados a la Defensora Promiscua de Familia, y Ministerio Público no habiendo otras fases que desarrollar y toda vez que el Despacho en aplicación del artículo 132 del Código General del Proceso, no observa irregularidades que invaliden lo actuado, y puedan provocar futuras nulidades y, los presupuestos procesales se han cumplido a cabalidad, procede a emitir decisión de fondo, previa las siguientes,

CONSIDERACIONES

Inicialmente se tiene, que el acuerdo puesto a consideración del Despacho por los aquí cónyuges reúne los requisitos de Ley, además, que no encuentra reparo en punto a definir la cuestión, pues, entratándose de ésta clase de litigios, válido resulta disolver el vínculo matrimonial por mutuo consentimiento.

Acreditado esta, que los esposos **MADELEINE MARIA SALAZAR BUSTAMANTE y CARLOS MARIO FLOREZ CALDERON** identificados con **cédula de ciudadanía número 43.164.668 y 15.533.208**, respetivamente, Contrajeron matrimonio por el rito católico, el cuatro (04) de abril de dos mil nueve (2009), en el templo parroquial Santa María Reina de la Paz Itagüí (Ant), e inscrito en la Notaria Primera del Circulo de Itagüí, el 23 de febrero de 2016, con el Indicativo Serial 06955293, de ello da fe el Registro Civil de Matrimonio obrante a folio 5vto; como también el consentimiento mutuo de divorciarse, según la demanda, poder otorgado y el acuerdo respecto a ellos y al igual, que procrearon dos hijos, según el Registro Civil de Nacimiento de éstos, folios 6vto y 7, y el acuerdo frente a sus hijas menores de edad.

El artículo 42 de la Constitución Política, prescribe que la familia es el núcleo fundamental de la sociedad, que se constituye por vínculos naturales o jurídicos; como también que los efectos civiles de todo matrimonio cesarán por divorcio con arreglo a la ley civil.

El numeral 9° del artículo 154 del Código Civil, consagra como causal de divorcio, el mutuo acuerdo o consentimiento de los cónyuges manifestado ante Juez competente y aceptado por éste mediante sentencia. Dicha causal fue introducida por el artículo 6° de la Ley 25 de 1992; esta novedad facilita a los cónyuges separados de

hecho y a aquéllos que tuviesen problemas de incompatibilidad irreconciliables, que afectan ostensiblemente la convivencia y armonía familiar, poner fin al vínculo matrimonial, sin que deban recurrir a causa diferente a su sola voluntad.

Sobre los efectos del divorcio, el artículo 160 del Estatuto Civil, modificado por la Ley 25 de 1992, artículo 11, establece que: “Ejecutoriada la sentencia que decreta el divorcio, cesan los efectos civiles del matrimonio religioso, asimismo, se disuelve la sociedad conyugal, pero subsisten los deberes y derechos de las partes respecto de los hijos comunes y los alimentarios de los cónyuges entre sí, según el caso”.

El mutuo consentimiento, expresado ante el Juez, es una manifestación autónoma de la voluntad de la pareja para ponerle fin al matrimonio, siendo del arbitrio de los consortes no dar a conocer los motivos generadores del rompimiento, por pertenecer ellos a la esfera interna de la pareja, de donde no constituye su conocimiento requisito sin el cual no pueda convalidarse su decisión por parte del Juzgador.

En virtud de lo anterior, se asentirá en la manifestación expresa de los cónyuges **MADELEINE MARIA SALAZAR BUSTAMANTE y CARLOS MARIO FLOREZ CALDERON** identificados con **cédula de ciudadanía número 43.164.668 y 15.533.208**, respetivamente, en la demanda presentada mediante apoderado judicial el 10 de agosto de 2020 y admitida el 15 de septiembre de 2020, encaminada a finiquitar la vida en común, dado que emana de quienes poseen capacidad para el efecto, de forma libre, voluntaria y consciente, siendo suficiente para adoptar una decisión de fondo, en punto a **Decretar la Cesación de los Efectos Civiles del Matrimonio Religioso** celebrado entre ellos, el cuatro (04) de abril de dos mil nueve (2009), en el templo parroquial Santa María Reina de la Paz Itagüí (Ant), e inscrito en la Notaria Primera del Circulo de Itagüí, el 23 de febrero de 2016, con el Indicativo Serial 06955293.

Consecuente con lo anterior, se declara disuelta y en estado de liquidación la sociedad conyugal conformada por los cónyuges en mención.

En razón y mérito de lo expuesto, el **JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLIN (ANT)**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

FALLA

PRIMERO: SE ACEPTA EL MUTUO CONSENTIMIENTO manifestado por los cónyuges **MADELEINE MARIA SALAZAR BUSTAMANTE** y **CARLOS MARIO FLOREZ CALDERON** identificados con **cédula de ciudadanía número 43.164.668 y 15.533.208**. En consecuencia, **DECRÉTASE LA CESACIÓN DE LOS EFECTOS CIVILES DEL MATRIMONIO RELIGIOSO**, celebrado entre ellos, el cuatro (04) de abril de dos mil nueve (2009), en el templo parroquial Santa María Reina de la Paz Itagüí (Ant), e inscrito en la Notaria Primera del Circulo de Itagüí, el 23 de febrero de 2016, con el Indicativo Serial 06955293.

SEGUNDO: SE ACEPTA EL ACUERDO celebrado entre los cónyuges que se traduce en: **PRIMERO:** *Los cónyuges a partir de la ejecutoria de la sentencia que decreta la cesación de efectos civiles vivirán en residencias separadas y se guardarán respeto mutuo en sus relaciones entre sí y con los hijos comunes.*

SEGUNDO: *los consortes no se deberán entre si alimentos a favor o a cargo de alguno de ellos.*

TERCERO: *La liquidación de la sociedad conyugal se realizará por tramite posterior ora notarial o judicial.*

CUARTO: *los menores YESHUA FLOREZ SALAZAR y SARA FLOREZ SALAZAR vivirán con la madre en semana que es la que tendrá la tenencia física de los menores.*

QUINTA: *los menores YESHUA FLOREZ SALAZAR y SARA FLOREZ SALAZAR serán llevados por su padre CARLOS MARIO FLOREZ CALDERON a amanecer dos fines de semana al mes intercalados entre si y en semana puede tener libre comunicación con ellos vía medios informáticos.*

SEXTA: *El señor CARLOS MARIO FLOREZ CALDERON pagara la suma de \$ 800.000 (ochocientos mil pesos moneda colombiana) en la primera quincena de cada mes consignado en la cuenta de ahorros Bancolombia nro.10312756802 titular MADELEINE MARIA SALAZAR BUSTAMANTE*

SEPTIMA: *El señor CARLOS MARIO FLOREZ CALDERON pagara la suma de \$ 500.000 (quinientos mil pesos) en la primera quincena de junio y en la primera quincena de diciembre consignado en la cuenta de ahorros Bancolombia nro.10312756802 titular MADELEINE MARIA SALAZAR BUSTAMANTE.*

OCTAVO: *Para los gastos de matrículas, útiles, transporte escolar, copagos médicos o consultas médicas de todo tipo 60% de los costos los asume el señor CARLOS MARIO FLOREZ CALDERON y el 40% la señora MADELEINE MARIA SALAZAR BUSTAMANTE.*

NOVENO: *En temporada de vacaciones tanto la de mitad de año como la de diciembre el padre CARLOS MARIO FLOREZ CALDERON disfrutará y tendrá el cuidado de los menores YESHUA FLOREZ SALAZAR y SARA FLOREZ SALAZAR una semana de cada periodo de vacancia.*

DECIMO: *Los consortes se obligan a no faltarsen al respeto ni maltratasen entre sí ni con sus hijos menores YESHUA FLOREZ SALAZAR y SARA FLOREZ SALAZAR.*

TERCERO: SE DECLARA DISUELTA LA SOCIEDAD CONYUGAL conformada por los cónyuges en mención y se ordena su liquidación.

CUARTO: Inscríbese esta sentencia en los folios de Registro Civil de Nacimiento y Matrimonio de los señores **MADELEINE MARIA SALAZAR BUSTAMANTE** y **CARLOS MARIO FLOREZ CALDERON** identificados con **cédula de ciudadanía número 43.164.668 y 15.533.208**, y en el Libro de Varios (arts. 44-4 y 72 Decreto 1260/70; 444-5 C.P.C y 1 del Decreto 2158/70). Elabórese los oficios respectivos.

QUINTO: La Presente decisión queda notificada por estrados y alcanza ejecutoria, sin recurso; archívese, previa anotación en el libro respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



GUILLERMO MARTINEZ RAMIREZ
JUEZ